

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LUDOTECA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de la ludoteca municipal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la citada ley 39/1.988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa El uso de la ludoteca municipal por niños del municipio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y bajo cuya tutela estén los niños que utilicen la ludoteca.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

No se concederán exenciones al pago de esta Tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en la cuantía siguiente:

Concepto	Euros
A) Cuota mensual por usuario a día completo	72,00 €
B) Cuota mensual por usuario a medio día	36,00 €
C) Cuota mensual por usuario sólo sábados	24,00 €
D) Cuota por usuario por horas, por cada hora	2,00 €

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de la cuota tributarias señalada en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de utilizar habitualmente la ludoteca.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá por periodos de utilización.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 2004 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.